



# SUBROGACION DEL ARRENDAMIENTO DEL LOCAL DE NEGOCIO

---

## **Subrogación el arrendamiento de local de negocio por jubilación del arrendatario a tenor de la STC del TS de 13 de enero de 2010.**

En virtud de la sentencia dictada por la Sala 1ª del Tribunal Supremo de 13 de enero de 2010, se declara como doctrina jurisprudencial que la Disposición Transitoria tercera de la Ley de la actual Ley de Arrendamientos Urbanos debe interpretarse en el sentido de que, cuando concurren los requisitos establecidos en ella, solo podrá subrogarse en el arrendamiento de local de negocio un único descendiente del arrendatario fallecido, siempre que éste continúe la actividad desarrollada en el local, y no cabe que la subrogación se opere a favor de varios descendientes conjuntamente aunque todos ellos participen en la actividad desarrollada por el causante como arrendatario del local negocio.

Además establece que la falta de notificación de la subrogación arrendaticia producida a raíz de la jubilación del arrendatario conforme a la Disposición Transitoria 3ª, b), apartado 3, de la actual Ley no determina la extinción del contrato ni faculta al arrendador para el ejercicio de la acción de resolución.

## **NORMATIVA**

## **JURISPRUDENCIA**

STC DE ST 13 DE ENERO 2010

AÑO 2010